

l. Objetivo del Manual para el cumplimiento de la legis- lación sobre libre competencia de ProREP	. 4
II. Compromiso de ProREP con la normativa de libre	
competencia	. 6
III. Breve explicación sobre la normativa de libre competencia y las autoridades encargadas de promoverla	. 7
1. ¿Qué se entiende por libre competencia? 2. ¿Cuáles son las instituciones competentes para velar por la libre competencia? 2.1. Fiscalía Nacional Económica ("FNE") 2.2. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("TDLC") 3. ¿Qué conductas -hechos, actos, convenciones o contratos- pueden ser	7 8 8 9 10
sancionadas por el DL 211? 3.1. Acuerdos colusorios y,o prácticas concertadas entre competidores 3.2. Abusos de posición dominante o de poder de mercado 3.3. Directorios cruzados o interlocking directorate 3.4. infracciones por imcumplimientos de régimen de control de operaciones de concentración	11 13 15 15
IV. Aplicación de la normativa de libre competencia en ProREP y recomendaciones de general aplicación	. 16
1. Recomendaciones para enfrentar riesgos derivados del contacto o interacciones con	16
otros SCG 2. Recomendaciones para enfrentar riesgos derivados de una eventual facilitación de acuerdos anticompetitivos o prácticas concertadas entre competidores por parte de miembros de ProREP	19
2.1. Preparación y desarrollo de reuniones en que participen miembros o socios de ProREP 2.2. Tratamiento de información comercial sensible proveniente de los miembros de ProREP	19 22
2.3. Protocolo de confidencialidad de la información aportada por socios o miembros de ProREP 3. Recomendaciones para enfrentar riesgos derivados de discriminaciones injustificadas entre socios -actuales y, o potenciales- de ProREP	24 25
Recomendaciones para enfrentar riesgos derivados de sugerencias formuladas por ProREP a sus miembros	26
5. Recomendaciones para enfrentar riesgos derivados del proceso de determinación de las políticas comerciales de ProREP	26
6. Recomendaciones para enfrentar riesgos derivados de las comunicaciones de ProREP	26
∨. Responsable del cumplimiento y recepción de consultas y denuncias	. 29
1. Responsables de cumplimiento de normativa de libre competencia 2. Canal de denuncias y consultas	29 29
3. Procedimientos que deberán ser seguidos ante denuncias 3.1. Contenidos de la denuncia	29 29
3.2. Desarrollo de la investigación interna3.3. Sanciones y medidas disciplinarias aplicables a los Trabajadores de ProREP	30 30
VI. Actividades de capacitación	. 31



Glosario de abreviaturas

- ADP: Alta Dirección Pública.
- **Colaboradores:** Trabajadores, ejecutivos, representantes y personal de los Socios de la Corporación, Consumidores Industriales y de los Gestores
- Consumidor Industrial: Todo establecimiento industrial que, de acuerdo a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, genere residuos de un producto prioritario.
- **Socio:** se considerará como socio a todo productor de un producto prioritario incorporado a ProREP en conformidad con los Estatutos de la Corporación.
- Corporación: Corporación ProREP para la gestión de residuos.
- DL 211: Decreto Ley N°211, que fija las Normas para la Defensa de la Libre Competencia del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- EyE: Envases y embalajes.
- FNE: Fiscalía Nacional Económica.
- Gestores: persona natural o jurídica, pública o privada, que realiza cualquiera de las operaciones de manejo de residuos y que se encuentra autorizada y registrada en conformidad a la normativa vigente.
- Manual: Manual para el cumplimiento de la legislación sobre libre competencia.
- POM: Cantidades de EyE puestos en el mercado.
- Programa de Cumplimiento: Programa de Cumplimiento en materia de Libre Competencia.
- ProREP: Corporación ProREP para la gestión de residuos.
- REP: Responsabilidad extendida del productor.
- SCG: Sistema colectivo de gestión.
- TDLC: H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.
- Trabajadores: Directores, ejecutivos y trabajadores de ProREP.
- UF: Unidades de Fomento.
- UTA: Unidades Tributarias Anuales.



II. Objetivo del Manual para el cumplimiento de la legislación sobre libre competencia de ProREP

El total cumplimiento de las normas sobre defensa de la libre competencia debe ser una política permanente de la Corporación ProREP para la gestión de residuos (en adelante, indistintamente, "ProREP" o "Corporación"). En virtud de lo anterior, el presente manual para el cumplimiento de la legislación sobre libre competencia ("Manual") busca reflejar el compromiso de sus directores, ejecutivos y trabajadores ("Trabajadores") para la implementación de las mejores prácticas en materia de libre competencia al interior de la Corporación. Asimismo, el Manual servirá de base para la realización de entrenamientos y actividades periódicas de capacitación, promoción y prevención de conductas contrarias a las normas antimonopolios destinadas a todos los Trabajadores de ProREP. Asimismo, la Corporación procurará hacer extensible los lineamientos, principios y directrices del presente Manual a las personas externas a la Corporación que colaboran en la gestión de la Corporación, por ejemplo, trabajadores, ejecutivos, representantes y personal de los Socios de la Corporación, Consumidores Industriales y de los Gestores ("Colaboradores").

La Corporación guiará su comportamiento, en todos sus niveles, por los principios de libre competencia, absteniéndose de incurrir en conductas anticompetitivas que pudieran afectar el normal funcionamiento de la industria de valorización de envases y embalajes (**"EyE"**) en que participa, así como en los mercados conexos en que se desempeñan sus socios o miembros. De este modo, ProREP desplegará esfuerzos por desarrollar una cultura de cumplimiento de la normativa de libre competencia, evitando incurrir en conductas colusorias; predatorias; exclusorias; de abuso de posición dominante u otras que pudieran generar efectos anticompetitivos, así como evitar facilitar que dichas conductas sean perpetradas por sus miembros.

Los sistemas colectivos de gestión de residuos prioritarios (**"SCG"**) que surgen a partir de la implementación de la política de responsabilidad extendida del productor (**"REP"**), impulsada por la ley N°20.920, dentro de los que se encuentra ProREP, se erigen como una forma eficiente de lograr las economías de escala necesarias para alcanzar el cumplimiento de metas de recolección y valorización de productos prioritarios establecidas por la Autoridad. Ahora bien, como contrapartida los SCG generan necesariamente instancias de contacto e interacción entre competidores -actuales o potenciales-, por lo que se encuentran a su vez expuestas a infringir la normativa de libre competencia contenida en el Decreto Ley N°211, que fija las Normas para la Defensa de la Libre Competencia del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo (**"DL 211"**).

En efecto, dentro de las reuniones o conversaciones periódicas que deberán mantenerse en el contexto del cumplimiento de las metas de valorización, así como de los demás objetivos legítimos de un SGC, sus miembros podrían intercambiar información comercial sensible, entendiéndose por tal aquella información estratégica que, de ser conocida por un competidor, influiría en su comportamiento en el mercado, posibilitando una toma de decisiones no individual¹.

En razón de que los SCG generan instancias de interacción entre competidores -de forma similar a lo que ocurre respecto de las asociaciones gremiales-, éstos presumiblemente enfrentarán el escrutinio de las autoridades de

¹ En términos generales, constituye información comercial sensible aquella que no es pública y que se refiere a variables relevantes para la competencia. En el capítulo IV del presente Manual se analizará en detalle el sentido y alcance del concepto de información comercial sensible, así como los contornos o énfasis con que han sido analizados por las autoridades de libre competencia.

competencia en Chile. Considerando lo anterior, el objetivo del presente Manual consiste en entregar las directrices y pautas de conducta que deben seguir los Trabajadores, en todas sus actuaciones y, especialmente, al relacionarse con las compañías miembro de la Corporación.

Dada la complejidad de análisis de algunas de las situaciones que pueden infringir la normativa respectiva, el presente Manual consolida, en un solo documento que será puesto a disposición de los Trabajadores de ProREP, los conceptos básicos acerca de las leyes que regulan la libre competencia en Chile y las normas especiales aplicables a la Corporación.

Ello permitirá que todos los Trabajadores de ProREP tengan un mejor entendimiento de la legislación de libre competencia, cumpliendo proactivamente las normas que rigen la materia y, al mismo tiempo, puedan identificar, formular consultas y denunciar alguna eventual situación que pueda transgredir las mencionadas normas.

En razón de ello, los criterios que se detallan en este Manual deben ser cuidadosamente estudiados y aplicados por todos los Trabajadores de ProREP en sus comunicaciones, reuniones personales, conferencias telefónicas, videoconferencias, salidas a terreno o cualquier otro encuentro, incluso social, ya sea presencial o por algún medio de conexión remota.

Adicionalmente, ProREP elaborará un documento -más breve y simple que el presente Manual- especialmente dirigido a los Colaboradores de ProREP, con el objeto de que éstos se encuentren plenamente conscientes de las políticas de la Corporación en materias de libre competencia.

Para la elaboración de este Manual se consideró, además de la normativa vigente sobre libre competencia contenida en el DL 211, los criterios y sugerencias de: (i) el Material de Promoción N°3 "Programas de Cumplimiento de la normativa de Libre Competencia" elaborado por la Fiscalía Nacional Económica ("FNE"); (ii) la Guía de la FNE para Asociaciones Gremiales, en que se entregan recomendaciones para entidades que se erigen como instancias de contacto entre competidores; (iii) la guía de la Federal Trade Commission para resguardar riesgos de coordinación en instancias de contacto entre competidores; (iv) las Directrices de la Comisión Europea para casos de cooperación horizontal entre competidores; (v) el Informe N°27/2022, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("TDLC"), en que se emite pronunciamiento respecto de las reglas y procedimientos para la incorporación de nuevos asociados y para el funcionamiento de un sistema de gestión de EyE de carácter no domiciliario de ProREP; y, (vi) las directrices generales de libre competencia elaboradas para ProREP por un estudio de abogados externos.

Adicionalmente, se hace presente que para efectos de identificar los riesgos de libre competencia a que se encuentra expuesto ProREP la Gerencia de Cumplimiento sostuvo entrevistas exhaustivas con todos los líderes de área de la Corporación (Gerencia General, Operaciones y Economía Circular, Vinculación de Socios, Gerencia Legal, Administración y Finanzas, Fidelización de Empresas, Vinculación de Empresas, Comunicaciones).

Finalmente, se deja expresa constancia que la elaboración del presente Manual ha sido solicitada directamente por el Directorio de ProREP, en señal de su más alto compromiso de cumplimiento y acatamiento de la normativa aplicable en materia de libre competencia.

III. Compromiso de ProREP con la normativa de libre competencia

ProREP ha adoptado, desde sus inicios, el compromiso de fomentar una verdadera cultura de respeto a la libre competencia, que permee las labores realizadas por sus Trabajadores -sin excepción-, indicando claramente la conducta que de ellos se espera y fomentando así las buenas prácticas que deben seguirse al respecto.

En ese contexto, ProREP ha desarrollado este Manual, como parte integrante de su Programa de Cumplimiento en materia de Libre Competencia (en adelante indistintamente el **"Programa de Cumplimiento"**) tomando como guía el Material de Promoción N° 3 de la FNE, a fin de formalizar el cumplimiento a los siguientes requisitos:

- (i) Real compromiso de cumplir con la normativa de libre competencia.
- (ii) Identificación de actuales y posibles riesgos que enfrenta la Corporación.
- (iii) Mecanismos y procedimientos internos acordes al compromiso de cumplimiento adquirido.
- (iv) Participación de gerentes y directores en el Programa de Cumplimiento.

Adicionalmente, el Directorio de ProREP aprovecha la oportunidad de la publicación del presente Manual para expresar la siguiente declaración:

"Como directoras y directores de ProREP manifestamos nuestro firme compromiso con las normas y principios de libre competencia que deben regir en los mercados, entendiendo que éstos se erigen como piedra angular del quehacer de la Corporación. Los directores y directoras de la Corporación reconocemos la importancia de garantizar un ambiente de juego nivelado y justo, en el cual todas las empresas, sistemas de gestión, gestores, productores y consumidores industriales puedan competir en igualdad de condiciones y los ciudadanos sean los principales beneficiarios de dicha forma de operar. Guiados por estos valores, reafirmamos nuestra dedicación a fomentar la transparencia, la equidad y la integridad en todas nuestras operaciones.

Asimismo, nos encontramos plenamente conscientes de la existencia de riesgos inherentes a la estructura de la Corporación, lo que exige que nuestro comportamiento y estándar de conducta se hagan cargo de los mismos de manera diligente y proactiva.

Por lo tanto, expresamos, por este medio, nuestro compromiso de comunicar con determinación este mensaje a todos nuestros Trabajadores, para que, en conjunto, podamos fortalecer una cultura organizacional arraigada en el respeto a las normativas de libre competencia y en la búsqueda constante de la excelencia corporativa".

IV. Breve explicación sobre la normativa de libre competencia y las autoridades encargadas de promoverla

1. ¿Qué se entiende por libre competencia?

La normativa de libre competencia, así como su aplicación práctica son una materia compleja y por ello, es de la mayor importancia que los Trabajadores de ProREP -e idealmente también sus Colaboradores- conozcan y comprendan adecuadamente los principios y la legislación aplicable en esta materia.

Es común en la experiencia comparada, y ocurre también así en la legislación nacional, que no se defina con precisión que se entiende por "libre competencia". En términos simples, dicho concepto se refiere a la natural rivalidad que debe existir entre distintas empresas de un mismo rubro o industria, que se disputan un mismo mercado actuando en forma independiente unas de otras y persiguiendo cada una de ellas aumentar su participación y ganancias, sin que existan circunstancias ilegítimas que perjudiquen a unos o favorezcan a otros o distorsionen el funcionamiento del mercado.

Así, las leyes y regulaciones sobre libre competencia son generalmente diseñadas para proteger la eficiencia productiva, la innovación y la diversidad de productos y servicios, prohibiendo ciertos actos y conductas que tengan como objeto o efecto impedir, restringir o entorpecer la competencia o el normal funcionamiento del mercado en perjuicio del interés general. Un mercado poco competitivo afecta negativamente el bienestar social, toda vez que los consumidores sufren el perjuicio económico directo de una oferta restringida de productos o servicios, bajo nivel de variedad e innovación.

Las políticas de libre competencia, entonces, tienen por objeto fomentar la eficiencia económica, proteger los derechos de los consumidores y promover un ambiente de negocios justo, por la vía de permitir la libre interacción de la oferta y la demanda. De este modo, el derecho de la libre competencia supone un conjunto de normas y regulaciones legales diseñadas para promover y mantener la competencia justa y libre en los mercados, evitando la formación de monopolios o prácticas anticompetitivas que puedan dañar a los consumidores, restringir la innovación o distorsionar el funcionamiento eficiente de los mercados.

Así, se busca asegurar que los precios y características de los productos y servicios ofrecidos en el mercado específico, sean producto de la combinación de variables como la oferta, la demanda, los costos de producción, la innovación, la calidad de los bienes y servicios ofrecidos, las economías de escala, entre otras variables competitivas, y que éstos no respondan a maniobras abusivas de agentes con poder de mercado o de prácticas colusorias que involucren a dos o más competidores entre sí.

Algunas de las prácticas anticompetitivas que pueden ser objeto de regulación y,o sanción incluyen los acuerdos colusorios de fijación de precios, cantidades, asignaciones de cuotas o zonas de mercado, el intercambio de información sensible entre competidores, el abuso de posición dominante y las fusiones y adquisiciones que puedan resultar en una disminución significativa de la competencia.

Las autoridades de competencia, tanto a nivel nacional como internacional, son responsables de hacer cumplir las leyes antimonopolio y, por esa vía, garantizar que las empresas se comporten de acuerdo a las normas de competencia justa. Estas autoridades, en cumplimiento de su mandato, pueden imponer medidas preventivas y

correctivas, multas y sanciones a las personas y empresas que vulneren la normativa de libre competencia, y en algunos casos, incluso pueden ordenar la disolución de las entidades que hayan abusado de su posición dominante en el mercado u orquestado un acuerdo colusorio en perjuicio de los consumidores.

La normativa encargada de promover y defender la libre competencia en los mercados en Chile se encuentra contenida en el DL 211, y en línea con la experiencia comparada sobre la materia, tiene por objeto proteger el mayor bienestar de los consumidores y la eficiencia en el mercado.

2. ¿Cuáles son las instituciones competentes para velar por la libre competencia?

Los organismos competentes para velar, promover y defender la libre competencia en Chile son la FNE y el TDLC. A continuación, se expondrá, en términos generales, las principales características de ambas entidades.

2.1 Fiscalía Nacional Económica ("FNE")

2.1.1. Principales aspectos orgánicos

La FNE es la agencia de competencia de Chile. Es liderada por un Fiscal Nacional Económico, nombrado por el sistema de Alta Dirección Pública ("ADP"). La FNE es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente de todo organismo o servicio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.1.2. ¿Cuáles son las atribuciones de la FNE?

La FNE tiene entre sus principales funciones y atribuciones:

- (i) Instruir investigaciones que tengan por objeto comprobar eventuales infracciones al DL 211.
- (ii) Actuar como parte ante el TDLC, en representación del interés general de la colectividad, requiriendo el ejercicio de cualquiera de sus atribuciones.
- (iii) Solicitar información a particulares y organismos públicos para efectos de desarrollar las investigaciones en curso.
- (iv) Llamar a declarar, o pedir declaración por escrito o por cualquier medio a los representantes, administradores, asesores y dependientes de las entidades o personas investigadas.
- (v) En el contexto de investigaciones de eventuales conductas colusivas, la FNE tiene atribuciones para: (a) allanar; (b) incautar evidencia; e, (c) interceptar comunicaciones.
- (vi) Asimismo, respecto de casos de colusión, la FNE cuenta con la atribución de analizar y evaluar los antecedentes aportados en el marco de una delación compensada y otorgar beneficios a los aportantes de antecedentes.
- (vii) Realizar estudios sobre la evolución competitiva de los mercados.

2.1.3. ¿Es voluntario entregar información a la FNE en caso de ser solicitada?

No. Entregar la información y antecedentes solicitados por la FNE es obligatorio. El DL 211 establece sanciones de entre 61 a 540 de cárcel para quienes oculten información solicitada por la FNE, o bien, proporcionen información falsa.

Asimismo, para quienes no respondan a tiempo de forma injustificada, podrá imponerse una multa a beneficio fiscal de 2 Unidades Tributarias Anuales (**"UTA"**) por cada día de atraso (aprox. CLP\$1.500.000 por día).

2.1.4. ¿Es voluntario comparecer a declarar ante una citación de la FNE?

No. Quienes no comparezcan a declarar injustificadamente ante la FNE pueden ser sancionados con multa a beneficio fiscal de hasta 1 UTA (aprox. CLP\$760.000).

2.2. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("TDLC")

2.2.1. Principales aspectos orgánicos

El TDLC es un tribunal especial e independiente, integrado por cinco miembros, tres abogados y dos economistas, cuya función es prevenir, corregir y sancionar los atentados a la libre competencia. El TDLC en tanto tribunal especial, se encuentra bajo la superintendencia de la Excma. Corte Suprema.

2.2.2. Principales atribuciones del TDLC

El TDLC tiene entre sus principales funciones y atribuciones:

- (i) Conocer y juzgar, a solicitud de parte o de la FNE, los hechos que pudieren constituir una infracción a la libre competencia.
- (ii) Imponer multas a beneficio fiscal, sin perjuicio de las acciones de indemnización de perjuicios que procedan en beneficio de los afectados por las conductas anticompetitivas.
- (iii) Establecer medidas preventivas o correctivas para evitar afectaciones a la libre competencia.
- (iv) Modificar o poner término a los hechos, actos o contratos lesivos de la libre competencia.
- (v) Ordenar la modificación o disolución de las sociedades, corporaciones y demás personas jurídicas de derecho privado que hubieren intervenido en hechos, actos o contratos contrarios al DL 211.
- (vi) En casos de colusión pueden imponer prohibiciones de contratar con el Estado.
- (vii) En casos de infracción del deber de notificación de operaciones de concentración, se pueden establecer multas de hasta 20 UTA por cada día de retardo -CLP\$15.500.000, aproximadamente, a diciembre de 2023-.

2.2.3. ¿A quiénes puede imponer una multa el TDLC?

Las multas pueden ser impuestas a la persona jurídica que haya infringido la normativa de libre competencia, a sus directores, administradores o a cualquier persona que haya intervenido en el hecho, acto o convención lesivo de la competencia.

En caso de aplicarse multas a personas naturales, éstas no podrán pagarse por la persona jurídica en la que ejercen o ejercían funciones, ni por los accionistas o socios de las mismas.

En el caso de las multas aplicadas a personas jurídicas, responderán solidariamente del pago de las mismas (esto es, por el total si no pudiera pagarla la persona jurídica), sus directores, administradores y aquellas que se hayan beneficiado del acto respectivo.

2.2.4. ¿Cuál es la cuantía de las multas que puede imponer el TDLC?

El DL 211 establece tres alternativas para determinar el tope máximo de la multa imponible:

- i) hasta por una suma equivalente al 30% de las ventas del infractor correspondientes a la línea de productos o servicios asociada a la infracción durante el período por el cual ésta se haya extendido.
- ii) hasta el doble del beneficio económico reportado por la infracción; y,
- iii) en el evento de que no sea posible determinar las ventas ni el beneficio económico obtenido por el infractor, el TDLC podrá aplicar multas hasta por una suma equivalente a 60.000 UTA (\$USD 56.000.0000, aproximadamente).

2.2.5. ¿Qué criterios puede considerar el TDLC para imponer la multa?

Para la determinación de las multas se considerarán, entre otras, las siguientes circunstancias:

- (i) el beneficio económico obtenido con motivo de la infracción, en caso que lo hubiese.
- (ii) la gravedad de la conducta.
- (iii) el efecto disuasivo de la sanción.
- (iv) la calidad de reincidente del infractor por haber sido condenado previamente por afectación de la libre competencia durante los últimos diez años.
- (v) la capacidad económica del infractor; y,
- (vi) la colaboración que éste haya prestado a la Fiscalía antes o durante la investigación.

3. ¿Qué conductas -hechos, actos, convenciones o contratos- pueden ser sancionadas por el DL 211?

El inciso primero del artículo 3 del DL 211 reprocha de modo general cualquier hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia o que tienda a producir dichos efectos, sancionando al que

individual o colectivamente los ejecute o celebre. Como puede visualizarse, la disposición citada posee una escasa densidad normativa, siendo responsables la FNE, el TDLC y la Corte Suprema de dotarla de contenido específico en el análisis de los casos de que tome conocimiento. En ese sentido, el derecho de la competencia reviste un carácter eminentemente jurisprudencial, debiendo seguirse de cerca los criterios, estándares y recomendaciones que las autoridades competentes formulen en el tiempo.

De forma complementaria, el inciso segundo del artículo 3 del DL 211, ofrece una ejemplificación -no taxativade algunos de los principales hechos, actos o convenciones que se considera que pueden impedir, restringir o entorpecen la libre competencia. Entre ellos se encuentran los acuerdos colusorios y,o prácticas concertadas entre competidores, los abusos de posición dominante, las conductas predatorias y de competencia desleal, los directorios cruzados o *interlocking directorates*, y las infracciones asociadas al incumplimiento del régimen de controles de operaciones de concentración.

A continuación, se explicará brevemente en qué consisten tales infracciones.

3.1. Acuerdos colusorios y,o prácticas concertadas entre competidores

3.1.1. ¿En qué consisten los acuerdos colusorios y las prácticas concertadas entre competidores?

Los acuerdos o conductas colusorias suelen definirse como una forma de coordinación directa o indirecta entre dos o más empresas competidoras para consensuar los términos de su comportamiento en el mercado respecto de una variable competitivamente sensible.

A su vez, las prácticas concertadas entre competidores se entienden como una forma de coordinación directa o indirecta entre competidores mediante la cual, sin llegar a un acuerdo propiamente tal, sustituyen a sabiendas los riesgos de la competencia por una cooperación práctica.

El DL 211 distingue entre dos tipos de acuerdos colusorios y,o prácticas concertadas entre competidores.

- (i) Los carteles duros (hardcore cartels), que son acuerdos o prácticas concertadas entre competidores que tienen por objeto:
- Fijar precios de venta o de compra.
- Limitar la producción.
- Asignarse cuotas o zonas de mercado.
- Afectar los resultados de procesos licitatorios.

El derecho de la competencia considera que este tipo de acuerdos o prácticas concertadas entre competidores son anticompetitivos per se. En razón de lo anterior, respecto de dichos acuerdos no se requiere acreditar que el acuerdo les haya conferido poder de mercado ni probar que éste haya producido daños anticompetitivos. Los acuerdos de este tipo pueden ser sancionados incluso con penas de cárcel en Chile.

- (ii) Los acuerdos o prácticas concertadas entre competidores, que confiriéndoles poder de mercado, consistan en:
- Determinar condiciones de comercialización.
- Excluir actuales o potenciales competidores.

Este tipo de acuerdos no son susceptibles de ser sancionados con penas de cárcel y, además, exige a las autoridades de libre competencia acreditar que éstos le hayan conferido poder de mercado a sus miembros y causado un daño anticompetitivo.

3.1.2. ¿Qué forma pueden adoptar los acuerdos anticompetitivos descritos?

El derecho de la competencia prescinde de formalidades para considerar la existencia de un acuerdo entre competidores. De este modo, tales acuerdos pueden ser orales, constar por escrito, ser expresos o tácitos, o incluso, pueden considerarse ilícitos aquellos de los cuales no existe registro alguno, bastando con que se detecte una forma de coordinación directa o indirecta por la cual se sustituya a sabiendas los riesgos de la competencia por una cooperación práctica.

3.1.3. Intercambios de información sensible entre competidores

Los intercambios de información comercial sensible entre competidores pueden constituir una infracción de las normas de competencia. De hecho, las autoridades de competencia en Chile y en el extranjero han considerado que dicha conducta puede resultar equivalente a la de una colusión entre competidores o cartel.

Lo anterior, en atención a que el derecho y política de la libre competencia supone que cada agente económico determina su comportamiento económico de forma autónoma. En ese sentido, el intercambio información comercialmente sensible, puede afectar e influir las estrategias económicas de las empresas que participen de dicho intercambio, alterando las condiciones que primarían en un mercado competitivo. Ello, es especialmente claro cuando la información recibida –o aportada- reduce la incertidumbre sobre las acciones futuras de los competidores.

Los intercambios de información sensible pueden ser perseguidos con independencia de la forma en que éstos se materialicen (v.gr. publicaciones en la web, diarios, mensajes de chat, correos electrónicos, llamadas telefónicas, plataformas digitales de uso compartido, reuniones, etc.). A su vez, dicha conducta también puede ser perseguida como anticompetitiva cuando el intercambio no sea directo sino que se lleve a cabo por medio de un tercero (v.gr. socio comercial en común –proveedor, distribuidor-, asociación gremial, SCG u otro).

Para que la conducta sea constitutiva de infracción basta con que una empresa revele a un competidor suyo la conducta comercial que prevé aplicar en el mercado, aun cuando el receptor de la información no le corresponda develándole, a su vez, la suya. En ese sentido, no se requiere que exista reciprocidad en el intercambio para configurar el ilícito anticompetitivo.

3.1.4. ¿Qué sanciones pueden resultar aplicables en caso de detectarse un acuerdo colusorio o una práctica concertada entre competidores?

Respecto de los actos colusorios pueden imponerse las siguientes sanciones:

- (i) pena de cárcel, cuya extensión va entre los 3 años y un día a los 10 años, con, al menos, un año de pena efectiva de cárcel.
- (ii) inhabilitación para ejercer cargos de director o gerente de sociedades anónimas abiertas, de empresas del Estado o en las que éste tenga participación, y de una asociación gremial o profesional.

12

- (iii) adicionalmente, pueden establecerse -como se dijo- multas de hasta el doble del beneficio económico obtenido producto del acuerdo, hasta el 30% de las ventas del infractor en la línea de productos afectados por la infracción, o bien, hasta 60.000 UTA -USD\$56.000.000, aproximadamente-².
- (iv) prohibición de contratar a cualquier título con órganos de la administración del Estado.
- (v) modificar o poner término a los actos, contratos, convenios, sistemas o acuerdos que sean contrarios a la libre competencia; y,
- (vi) ordenar la modificación o disolución de las sociedades, corporaciones y demás personas jurídicas de derecho privado que hubieren intervenido en los actos, contratos, convenios, sistemas o acuerdos anticompetitivos.

Adicionalmente, el artículo 30 del DL 211 otorga a los afectados por el actuar anticompetitivo una acción de indemnización de perjuicios en un procedimiento sumario (más breve y expedito).

3.2. Abusos de posición dominante o de poder de mercado

3.2.1. ¿En qué consisten los abusos de posición dominante o de poder de mercado?

La posición dominante o poder de mercado es una situación de poder económico que permite a una empresa impedir que haya una efectiva competencia en el mercado. Se dice que una empresa cuenta con una posición dominante o poder de mercado cuando es capaz de influir decisivamente en una variable competitiva sensible (v.gr. precios de un bien o servicio) con prescindencia de las decisiones de sus competidores, lo que no ocurriría en el contexto de un mercado competitivo. La normativa vigente sanciona el abuso de dicha posición de dominio, sea que éste se ejerza de forma individual o colectiva.

Para determinar si existe posición dominante, es necesario establecer en forma previa cuál es el mercado relevante tanto desde la perspectiva del producto -mediante un análisis de sustitución- como desde el punto de vista geográfico -alcance territorial del mercado-.

3.2.2. ¿Qué conductas pueden configurar un abuso de posición dominante?

Se encuentra prohibida la explotación abusiva por parte de un agente económico, o un conjunto de ellos, de una posición dominante en el mercado con el propósito de restringir la competencia, excluyendo competidores o explotando a sus clientes.

Algunos ejemplos de estas conductas son:

• Precios excesivos, entendidos como un tipo de conducta unilateral de carácter explotativo que tiene lugar cuando una empresa cobra precios significativamente superiores a aquellos que se primarían en un mercado competitivo, como consecuencia de una posición dominante en el mercado.

² Las multas podrán ser impuestas a la persona jurídica correspondiente, a sus directores, administradores y a toda persona que haya intervenido en la realización del acto respectivo. Las multas aplicadas a personas naturales no podrán pagarse por la persona jurídica en la que ejercieron funciones ni por los accionistas o socios de la misma. Asimismo, tampoco podrán ser pagadas por cualquiera otra entidad perteneciente al mismo grupo empresarial. En el caso de las multas aplicadas a personas jurídicas, responderán solidariamente del pago de las mismas sus directores, administradores y aquellas personas que se hayan beneficiado del acto respectivo, siempre que hubieren participado en la realización del mismo.

- Discriminación arbitraria de precios, esto es, el cobro de precios distintos por parte de un actor dominante a quienes se encuentran en la misma situación objetiva, dentro de un mismo segmento de un mercado relevante.
- Negativa injustificada de contratar por parte de un actor dominante, es decir, la negativa a vender bienes, a prestar sus servicios o, en general, a contratar con quien así lo requiera, sin que exista una justificación razonable.
- Imposición de contratos atados por parte de un actor dominante, como sería condicionar o subordinar la venta de un producto a la adquisición de otro distinto en que el adquirente no estaba interesado.
- Imposición de condiciones abusivas de contratación por parte de un actor dominante, como podrían ser en algunos casos la prohibición de "revender" productos, o las restricciones injustificadas al uso de bienes o servicios.
- Imposición de precios de reventa, obligando a los distribuidores a revender los productos adquiridos a cierto precio, lo cual podría eventualmente ser ilícito si no existiese competencia efectiva entre marcas y produjera efectos contrarios a la libre competencia en el mercado.
- Creación de barreras artificiales o estratégicas a la entrada, que, en virtud de conductas abusivas, impidan o dificulten el ingreso de nuevos competidores a un cierto mercado.
- Políticas de precios predatorios, realizadas con el objeto de excluir competidores del mercado para alcanzar, mantener o incrementar una posición de dominio.
- Conductas desleales, como la publicidad engañosa, actos de confusión, aprovechamiento de reputación ajena, el abuso de derechos marcarios, denigración de productos o servicios de la competencia, el hostigamiento o boicot de competidores, siempre que éstos persigan alcanzar, mantener o incrementar una posición dominante.

3.2.3. ¿Qué sanciones pueden resultar aplicables en caso de detectarse un caso de abuso de posición dominante?

Respecto de los abusos de posición dominante pueden establecerse las siguientes sanciones:

- (i) inhabilitación para ejercer cargos de director o gerente de sociedades anónimas abiertas, de empresas del Estado o en las que éste tenga participación, y de una asociación gremial o profesional.
- (ii) multas de hasta el doble del beneficio económico obtenido con la infracción, hasta el 30% de las ventas del infractor, o bien, hasta 60.000 UTA -equivalentes a USD\$56.000.000, aproximadamente-³.
- (iii) modificar o poner término a los actos, contratos, convenios, sistemas o acuerdos que sean contrarios a la libre competencia; y,

³ Las multas podrán ser impuestas a la persona jurídica correspondiente, a sus directores, administradores y a toda persona que haya intervenido en la realización del acto respectivo. Las multas aplicadas a personas naturales no podrán pagarse por la persona jurídica en la que ejercieron funciones ni por los accionistas o socios de la misma. Asimismo, tampoco podrán ser pagadas por cualquiera otra entidad perteneciente al mismo grupo empresarial. En el caso de las multas aplicadas a personas jurídicas, responderán solidariamente del pago de las mismas sus directores, administradores y aquellas personas que se hayan beneficiado del acto respectivo, siempre que hubieren participado en la realización del mismo.



(iv) ordenar la modificación o disolución de las sociedades, corporaciones y demás personas jurídicas de derecho privado que hubieren intervenido en los actos, contratos, convenios, sistemas o acuerdos anticompetitivos.

Adicionalmente, el artículo 30 del DL 211 otorga a los afectados por el actuar anticompetitivo una acción de indemnización de perjuicios en un procedimiento sumario -más breve y expedito-.

3.3. Directorios cruzados o interlocking directorates

Se entiende por directorios cruzados, interlocking directorates o, simplemente, interlocking la participación simultánea de una persona en cargos ejecutivos relevantes o de director en dos o más empresas competidoras entre sí –o en empresas pertenecientes a sus respectivos grupos empresariales–, siempre que el grupo empresarial al que pertenezca cada una de las referidas empresas tenga ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro que excedan las 100.000 unidades de fomento (**UF**) en el último año calendario, suma equivalente a USD\$4.500.000.

Las sanciones aplicables son equivalentes a aquellas para los abusos de posición dominante.

3.4. Infracciones por incumplimientos al régimen de control de operaciones de concentración

El artículo 3 bis del DL 211 contempla sanciones por una serie de incumplimientos relativos al régimen de control de operaciones de concentración (v.gr. fusiones):

- (i) infracción a la obligación de notificar operaciones de concentración.
- (ii) ejecutar una operación de concentración notificada a la FNE con anterioridad a su aprobación.
- (iii) infracción a las medidas o condicionantes con que se aprobó la operación de concentración.
- (iv) realizar una operación de concentración en contra de lo dispuesto en la sentencia que la haya prohibido; y,
- (v) notificar una operación de concentración con información falsa.

Las sanciones aplicables a los incumplimientos relativos al régimen de control de operaciones de concentración son equivalentes a aquellas para los abusos de posición dominante.

V. Aplicación de la normativa de libre competencia en ProREP y recomendaciones de general aplicación

Luego de haberse elaborado una matriz abstracta de riesgos de libre competencia a los que se encontraría expuesto ProREP y de realizarse un esfuerzo de concretización de los mismos mediante el desarrollo de entrevistas exhaustivas con todos los líderes de área de la Corporación⁴, se concluyó que, en principio, los riesgos más relevantes a los que se encuentra expuesto ProREP se relacionan con:

- (i) el contacto o interacciones con otros SCG y, especialmente, con SCG de EyE.
- (ii) facilitación de acuerdos anticompetitivos o prácticas concertadas entre sus miembros o Colaboradores, en especial, mediante el intercambio o divulgación de información comercialmente sensible⁵; y,
- (iii) la discriminación respecto de las condiciones de acceso de nuevos miembros a ProREP, o bien, del tratamiento que se le entregará a los socios una vez que formen parte de la Corporación (v.gr. condiciones tarifarias, derechos políticos, entre otros).

Asimismo, se visualizan riesgos -aunque menores- derivados de:

- (iv) recomendaciones formuladas por ProREP a sus miembros o socios.
- (v) el proceso de determinación de políticas y estrategias comerciales de ProREP; y,
- (vi) las comunicaciones de los propios Trabajadores de ProREP.

En virtud de dicho levantamiento de riesgos, se formularán recomendaciones específicas para abordar adecuadamente cada uno de ellos.

1. Recomendaciones para enfrentar riesgos derivados del contacto o interacciones con otros SCG

Cualquier tipo de contacto o interacción de Trabajadores de ProREP con otros SGC puede traer aparejados riesgos desde el punto de vista de la libre competencia y, por tanto, ser sometido a escrutinio por parte de las autoridades competentes. Dicho riesgo es particularmente intenso respecto de los SCG de EyE (competidores actuales) y menor respecto de los SCG de otros productos prioritarios (que eventualmente podrían ser calificados por la autoridad como competidores potenciales).

⁴ Gerencia General, Operaciones y Economía Circular, Vinculación de Socios, Gerencia Legal, Administración y Finanzas, Fidelización de Empresas, Vinculación de Empresas, Comunicaciones.

⁵ El intercambio de información comercialmente sensible podría generar una reducción de la presión competitiva entre los miembros -actuales o potenciales- de ProREP producto de los contactos y relaciones que se generan en esta instancia. En un extremo, dicha reducción de presión competitiva puede llevar a que empresas que son competidoras entre sí adopten acuerdos que pueden ser considerados como colusivos por la autoridad competente. Por otro lado, la información que se comparte puede llegar a hacer predecible el comportamiento de un determinado agente en el mercado por parte de sus competidores, lo que implica una reducción de la incertidumbre que caracteriza a los mercados competitivos. Ambas situaciones deben evitarse y pueden implicar cuantiosas sanciones, no sólo económicas, sino que reputacionales, e incluso hasta penales para el caso de la colusión.

En ese sentido, ProREP exige a todos sus Trabajadores:

(i) Abstenerse, en la medida de lo posible, de mantener contactos con SCG de EyE y con sus trabajadores. Dichos contactos, en caso de existir, deberán darse únicamente en casos excepcionales y justificados.

En caso que este contacto sea necesario para desempeñar correctamente su cargo, todas las conversaciones o contactos que se verifiquen entre los Trabajadores de ProREP y sus competidores actuales deberán conducirse de acuerdo con los lineamientos de este Manual y ser informados a la Gerencia de Cumplimiento.

(ii) Abstenerse de discutir, por cualquier medio, con trabajadores o representantes de otros SCG y, especialmente, en el caso de aquellos dedicados a la valorización de EyE, acerca de información comercialmente sensible.

Para estos efectos, la FNE ha definido dicho tipo de información sensible como "aquella información estratégica de la empresa que, de ser conocida por un competidor, influiría en sus decisiones de comportamiento en el mercado".

Debe considerarse información comercialmente sensible, al menos, aquella relativa a precios, descuentos, márgenes, promociones, volúmenes proyectados u otros términos y condiciones de venta; incluyendo prácticas o tendencias; licitaciones, la intención de licitar, o procedimientos de licitación; márgenes proyectados; costos y sus proyecciones; cuotas de mercados; planes promocionales, de negocio, de captación de nuevos socios y de marketing; selección, rechazo o terminación de relación con clientes o proveedores; abstenerse a vender o comprar a determinados individuos o Compañías (boicots); condiciones de crédito; cargos o costos de recolección y transporte, costos contractuales de los gestores, asignación de territorios, detalles sobre clientes o negocios particulares de clientes; y cualquier otra materia que pueda constituir información comercialmente sensible.

En ese sentido, está estrictamente prohibido para los Trabajadores de ProREP abordar, discutir, o acordar con otros SCG y, especialmente, con aquellos dedicados a la valorización de EyE, aspectos relacionados con las siguientes materias:

- Fijación de tarifas, o de precios actuales o futuros de venta o compra, aplicación de descuentos, o cualquier otra materia que diga relación con la política de precios de los SCG y,o su modificación.
- Estructura de costos, márgenes, estimaciones de costos, etc. de ProREP o de sus empresas miembro.
- Determinación de condiciones de comercialización.
- Volúmenes de producción y,o comercialización de productos.
- Volúmenes o toneladas de EyE puestos en el mercado ("POM").
- Proyecciones de valorización de EyE.
- Capacidades productivas.
- Proyecciones.
- Inversiones o necesidades de inversión.

- Costos.
- Márgenes.
- Ventas.
- Cuotas de mercado.
- Reparto o asignación de clientes o zonas o cuotas de mercado (v.gr. por territorio, por tipo de residuo, por tipo de EyE, por clusters de productores o de consumidores industriales, etc.)
- Acciones de boicot hacia competidores, gestores, proveedores, o cualquier agente económico.
- Exclusión de competidores o establecimiento de cualquier medida que tienda a impedir o desincentivar la entrada de competidores en los mercados en los que se participa.
- Determinación de proveedores, productores, gestores u otros con los que contratar y con cuáles no hacerlo.
- En los procesos de licitación o invitaciones a formular ofertas en que pudiera participar ProREP, no podrá intercambiar ningún tipo de información o participar en algún acuerdo con los competidores que tenga como fin unificar precios, homogeneizar postulaciones, establecer criterios de calidad del servicio o productos, repartirse clientes, afectar el resultado de la licitación, excluir otros competidores, entre otros.
- No debe compartirse información relativa a las condiciones de contratación que cada productor miembro de ProREP ha acordado con gestores para la recolección, preparación y valorización de sus EyE.

El catálogo de información comercialmente sensible expuesto es ilustrativo y meramente ejemplar -no exhaustivo-, y ante cualquier duda que se genere sobre una conducta en particular, ésta debe ser consultada de inmediato a la Gerencia de Cumplimiento previo a adoptar cualquier curso de acción

(iii) En caso de que Trabajadores de ProREP coincidan con otros SGC y, especialmente respecto de aquellos dedicados a la valorización de EyE, en instancias formales, informales o no planificadas como seminarios, webinars, ferias, congresos, conferencias, celebraciones, actividades deportivas, sociales o culturales, entre otros, no podrán facilitar ni recibir información comercialmente sensible, sea de forma directa o a través de intermediarios.

Si en alguna de estas instancias un trabajador de ProREP recibiese información comercialmente sensible de la competencia deberá rechazarla inmediatamente y dar aviso a la Gerencia de Cumplimiento para su registro y evaluación de riesgos.

- (iv) En caso de ser invitado a participar de un acuerdo o esquema coordinado, o bien, a discutir o intercambiar información comercialmente sensible en el sentido descrito anteriormente, se debe rechazar inmediatamente la invitación y comunicar dicha situación a la Gerencia de Cumplimiento.
- (v) Es posible que algún trabajador pueda tener o adquirir un vínculo personal con personas de la competencia –actual o potencial- que pudiera ser considerada por las autoridades de libre competencia como riesgosa por la posibilidad de materializarse una conducta coordinada o, desde el punto de vista de la Corporación

18

por configurarse un conflicto de interés. Por esta razón, tanto directores, como ejecutivos relevantes de la Corporación deberán informar anualmente a través de la declaración de vínculos, toda relación comercial o de parentesco que tengan con algún trabajador de la competencia lo que permitirá a ProREP gestionar adecuadamente esta situación

Respecto de las diversas instancias de interacción que puedan generarse con otros SCG es importante señalar que el silencio no es suficiente y puede llevar a que otros infieran o asuman el consentimiento de la Corporación a participar de dichas conversaciones, intercambios de información o acuerdos. De este modo, si en cualquier instancia en que participen Trabajadores de ProREP se abordan o surgen temas de discusión en relación con las materias recién descritas, se debe manifestar en forma inmediata la objeción. En el caso de que la discusión continúe pese a la objeción, se debe proceder al abandono de la reunión o instancia, solicitando, de ser procedente, que se deje constancia escrita de la objeción y abandono del lugar, comunicando dicha circunstancia a la Gerencia de Cumplimiento.

Finalmente, ProREP solicita a sus Trabajadores que, en caso de que se verifique cualquier infracción de esta naturaleza ello deberá ser puesto en conocimiento de la Gerencia de Cumplimiento, la que deberá adoptar las medidas necesarias, según se establece en los estatutos y en el presente Manual.

2. Recomendaciones para enfrentar riesgos derivados de una eventual facilitación de acuerdos anticompetitivos o prácticas concertadas entre competidores por parte de miembros de ProREP

Por la propia naturaleza de sus funciones y actividades, los SCG, en general, y ProREP, en particular, están expuestos a un cierto riesgo frente al cumplimiento de las normas del derecho de la libre competencia. En efecto, las actuaciones y prácticas de los SCG podrían facilitar cierto grado de coordinación entre sus miembros, lo que disminuiría la tensión competitiva entre firmas que rivalizan en un determinado mercado.

En razón de lo anterior, es necesario que ProREP mantenga un especial nivel de diligencia en aquellas instancias en que se produzcan contactos entre sus miembros, así como en el manejo de la información facilitada por éstos a la Corporación.

Para efectos de minimizar los riesgos de que ProREP sea instrumentalizada por sus miembros o Colaboradores como una plataforma facilitadora de acuerdos anticompetitivos o prácticas concertadas, todos los Trabajadores de ProREP deberán ser especialmente cuidadosos con: (i) la forma en que se preparan y desarrollan las reuniones o instancias en que participen sus miembros o socios; y, (ii) el uso, manejo, tratamiento y resguardo de la información comercial sensible aportada por los socios o miembros de ProREP.

De este modo, ProREP deberá respetar las directrices y lineamientos otorgados en la presente sección respecto de cualquier instancia en que se generen contactos entre sus miembros o en que se tenga acceso a información comercialmente sensible de los mismos.

2.1. Preparación y desarrollo de reuniones en que participen miembros o socios de ProREP

En las instancias en que, en el marco de las actuaciones o desempeño de las funciones de ProREP, se generen reuniones en que participen socios de la Corporación que sean competidores actuales o potenciales entre sí, se deberán seguir las siguientes directrices y lineamientos.

2.1.1. Preparación de la reunión

ProREP al momento de organizar una reunión, sesión o asamblea (en adelante, simplemente, "reunión") en que participarán más de un socio de la Corporación, que sean competidores actuales o potenciales entre sí, deberá elaborar de forma previa a su citación una identificación de las temáticas que serán abordadas en ella, a modo de tabla o agenda de la reunión.

La tabla o agenda de la reunión será remitida, con anterioridad a la citación de la instancia correspondiente a la Gerencia de Cumplimiento. Dicha gerencia validará los contenidos de la tabla temática previo al despacho de las respectivas invitaciones.

Al momento del despacho de las invitaciones se acompañará un documento en que se consigne que los participantes de la reunión tienen conocimiento de la normativa de libre competencia aplicable y que, a su vez, se comprometan a evitar compartir, por cualquier medio, información comercial sensible. Dicho documento deberá ser firmado física o virtualmente por todos quienes asistan a la reunión⁶.

En caso de que la Gerencia de Cumplimiento tenga observaciones u objeciones respecto de las materias contenidas en la tabla lo comunicará inmediatamente al organizador y al Comité de Auditoría y Cumplimiento, formulando las recomendaciones que le parezcan adecuadas.

El mismo procedimiento se seguirá respecto de las minutas, presentaciones u otro material complementario que vaya a ser distribuido o revisado en la reunión, para efectos de verificar que éste se ajuste a la normativa de libre competencia.

Será deber del Trabajador de ProREP que organice la reunión dar aviso, con tres días de antelación, a la Gerencia de Cumplimiento del horario, participantes y agenda de la misma, así como de los documentos, presentaciones u otros materiales a ser analizados en la instancia.

Finalmente, se hace presente que las invitaciones a participar de una determinada reunión deberán ser dirigidas, en general, a la totalidad de los socios de ProREP, salvo que, por razones justificadas, los contenidos de la reunión interesen únicamente a un subconjunto de los mismos. Lo anterior, para evitar discriminaciones injustificadas o arbitrarias entre los socios de ProREP.

2.1.2. Comportamiento durante el transcurso de las reuniones

A continuación, se entregan los criterios básicos que deberán seguirse en toda reunión en que participen más de un socio de ProREP, que sean competidores actuales o potenciales entre sí.

Cabe hacer presente que estos criterios deberán ser aplicados tanto en reuniones presenciales como en reuniones virtuales (vía videoconferencia o conferencias telefónicas).

⁶ En los casos en que las reuniones correspondan a instancias masivas (v.gr. "Mesa de Trabajo") o correspondan a actividades de capacitación llevadas a cabo por ProREP, no resultará aplicable la exigencia de firmar el documento aludido en tanto aquello resulte impracticable o poco operativo. Sin perjuicio de lo anterior, será necesario que ProREP ponga en conocimiento, con antelación al desarrollo de la reunión, las políticas de libre competencia de la Corporación mediante el envío del presente Manual de Libre Competencia.



- (i) Hacer presente, al inicio de la reunión, la necesidad de que ésta respete las políticas y procedimientos que se consignan en el presente Manual, así como identificar en términos generales los tópicos que no pueden ser abordados en una reunión de esta naturaleza para velar por el respeto de la normativa de libre competencia.
- (ii) Identificación de participantes de la reunión -nombre e individualización del socio a que representa-, así como sus horarios de incorporación y de salida anticipada, cuando correspondiere.
- (ili) Velar porque los temas que se aborden durante el transcurso de la reunión se ajusten a cabalidad a la agenda previamente definida y visada por la Gerencia de Cumplimiento. Los cambios de agenda deben evitarse y en caso de que se requiera incorporar asuntos impostergables, ello deberá ser aprobado por la Gerencia de Cumplimiento.
- (iv) En la medida de lo posible, las reuniones de ProREP deberán ser grabadas en formato audiovisual o de audio.
- (v) Se deberá evitar que las conversaciones mantenidas en el contexto de la reunión deriven en intercambios de información sensible o estratégica de los socios de ProREP. Para estos efectos, se considerará información sensible, entre otras:
- Volúmenes de producción actuales o proyectados (de forma explícita o con antecedentes que permitan colegirlos).
- Los precios o información de precios actuales o futuros.
- Las políticas de precios o cambios de precios planificados.
- Cambios en el comportamiento observado de la oferta y la demanda, así como de proyecciones de su comportamiento futuro.
- Descuentos, bonificaciones, créditos u otros términos de venta, comercialización o prestación de servicios.
- Estructura de costos, inventario, ganancias, márgenes u otra información similar.
- Planes de expansión e inversiones.
- Capacidades de producción y,o capacidades ociosas.
- Políticas de importaciones.
- Planes actuales o futuros de licitaciones.
- Estrategias comerciales y técnicas para el diseño y contenido de propuestas de licitaciones.
- Planes actuales o futuros de investigación, desarrollo, nuevos productos, mejoras a los productos o técnicas de marketing.
- Participaciones de mercado de los miembros de una industria o sector.
- Cualquier tema de discusión que revele que los miembros no actúan de forma independiente en la determinación de precios, relación con clientes y proveedores, en los mercados en que compiten.

En caso de que ello ocurra, será deber de la Gerencia de Cumplimiento y, o de los Trabajadores de ProREP que se encuentren presentes en la reunión poner término formalmente a la conversación, explicitando la relevancia que tiene para ProREP el respeto irrestricto de la normativa de libre competencia. En caso que persista la discusión del tema en cuestión, se recomienda poner término de la reunión, dejando registro de las causas de su finalización anticipada.

2.1.3. Comportamiento después de la reunión

Se deberá preparar un acta o minuta de la reunión, la que será remitida para su revisión a la Gerencia de Cumplimiento. Cuando no se cuente con registro audiovisual o de audio de la reunión, en el acta o minuta se deberá consignar además la discusión completa de dichos temas, identificando a los participantes y sus posiciones. Luego de que este documento sea visado por la Gerencia de Cumplimiento, se remitirá a los asistentes para sus registros. Los materiales de registro (audiovisual, audio o documental) deberán ser respaldados y conservados por un plazo de, al menos, 10 años, en las herramientas de respaldo informático con que cuente ProREP. La Gerencia de Cumplimiento deberá tener pleno acceso a dichos materiales.

2.2. Tratamiento de información comercial sensible proveniente de los miembros de ProREP

La FNE ha investigado en diversas oportunidades instancias donde se generan riesgos de contacto entre competidores equivalentes a las que ocurren al interior de la Corporación, en el contexto, por ejemplo, de las asociaciones gremiales. Considerando lo anterior, y teniendo a la vista las recomendaciones formuladas por la FNE para este tipo de casos, el presente Manual entrega un marco general de actuación que tiene por objeto mitigar los riesgos de libre competencia ya reseñados.

Sin perjuicio del mérito explicativo y como guía de actuación de la presente sección, debe hacerse presente que la calificación de determinadas conductas como anticompetitivas dependerán de las características del mercado, sus participantes y las circunstancias específicas en que éstas se produzcan.

El intercambio de información de carácter sensible entre competidores en el marco de un SCG podría:

- (i) facilitar la celebración de un acuerdo o concertación de prácticas entre los participantes del sistema, así como colaborar en el proceso de monitoreo del cumplimiento de sus términos; y,
- (ii) aumentar la transparencia del mercado a un nivel en que, aún sin una coordinación entre competidores, exista un menor nivel de incertidumbre en la toma de decisiones, reduciendo la independencia competitiva de los agentes económicos y con ello la competencia en los mercados.

En virtud de lo anterior, la información comercial sensible de los miembros de ProREP a la que la Corporación tenga acceso deberá ser tratada bajo estrictos estándares de confidencialidad. Además, para su utilización, procesamiento y tratamiento deberán seguirse los estándares consignados en el presente capítulo.

Así, y con el objeto de disminuir los riesgos asociados al intercambio de información en el contexto de un SCG, se deberán respetar los siguientes criterios y medidas para garantizar la confidencialidad, reserva, anonimización y adecuado manejo de la información proveniente de los socios de ProREP:

(i) **Mínima información necesaria.** La información requerida por ProREP respecto de cada uno de sus socios deberá seguir el estándar de mínima información necesaria para el cumplimiento de un fin específico. Así, por ejemplo, antes de incorporar a un socio, se solicitará al potencial miembro el mínimo de información necesaria para dicho proceso, a saber, aquella necesaria para determinar en qué rango de POM se encuentra, cautelando de esa manera a no contar con más de la información necesaria. Sólo cuándo el postulante se incorpore como socio se podrá solicitar, por el equipo correspondiente, información adicional en la medida en que ésta resulte estrictamente necesaria para el cumplimiento de los fines de la Corporación.

- (ii) **Mayor anonimización posible**. El tratamiento de la información al interior de ProREP deberá seguir el criterio de mayor anonimización posible, evitando que pueda deducirse simplemente una relación entre información y socio de ProREP a que se refiere.
- (iii) **Mínima desagregación posible.** El tratamiento de la información al interior de ProREP deberá seguir el criterio de mínima desagregación posible para el correcto desempeño de sus funciones. Lo anterior, puesto que la información desagregada -con mucho nivel de detalle o individualizada respecto de uno o más socios específicos- aumenta los riesgos de libre competencia. En ese sentido, la información debe ser presentada de forma lo más agregada y general posible.

En otras palabras, salvo que sea estrictamente necesario para el desarrollo de una función al interior de ProREP, la información debiese ser tratada sin individualizar agentes económicos, miembros de la Corporación, toneladas específicas respecto de un determinado socio, sector o cluster, transacciones, áreas geográficas específicas o líneas de productos determinados, o que éstos se puedan deducir fácilmente.

(iv) Acceso debe limitarse, en la medida de lo posible, a información histórica. ProREP, en la medida de lo posible, sólo deberá tener acceso a información histórica (pasada) de sus miembros. Cabe tenerse presente que la información histórica genera menos riesgos anticompetitivos que la información actual o futura (proyecciones). Las autoridades de competencia suelen considerar información histórica aquella que tiene más de un año de antigüedad.

En caso de que se requiriese acceso a información actual, como podría ocurrir respecto de los consumidores industriales, las medidas de resguardo de información a las que se hace referencia en el presente capítulo deberán extremarse.

Por otra parte, se recomienda que ProREP jamás acceda a información futura (proyecciones) de parte de sus miembros, sean estos productores o consumidores industriales.

- (v) **Protocolización y estandarización de la información aportada en cada etapa.** Se recomienda protocolizar el tipo de información que debe requerirse a los socios para cada etapa de los procesos asociados a ProREP y, además, estandarizar su forma de entrega. No resulta recomendable que cada socio o miembro de ProREP defina la forma adecuada para aportar la información requerida.
- (vi) **Mínimos accesos posibles**. La decisión sobre las personas que al interior de ProREP tengan acceso a información comercial sensible de sus socios, deberá seguir el estándar de mínimos accesos posibles para el correcto desempeño de la Corporación. Lo anterior, en razón de que los riesgos son más controlables en tanto más acotado se encuentre el universo de Trabajadores que cuentan con acceso a información comercial sensible al interior de ProREP.

En ese sentido, deberá resguardarse que el acceso a la plataforma mediante la que aportan información los socios, sus contratos y el espacio de trabajo compartido en cloud responda a este criterio de accesos mínimos imprescindibles.

(vii) **Estricta confidencialidad de la información.** La recolección, uso y procesamiento de la información de los miembros o socios de ProREP a la que tenga acceso la Corporación deberá realizarse bajo estrictos parámetros de confidencialidad, velando por su correcta utilización y estableciendo los resguardos necesarios para evitar la difusión o filtración de información sensible. En ese sentido, dicha información jamás podrá ser compartida, distribuida o facilitada a otros socios de la Corporación.

Lo anterior, tanto para resguardar el cumplimiento de la normativa de libre competencia, como para evitar contingencias legales con sus socios o miembros, con los consiguientes riesgos reputacionales para la Corporación.

Finalmente, cabe hacer presente que, considerando la praxis institucional de la FNE, se espera que ésta, en una eventual investigación por infracciones a la normativa de libre competencia derivados del intercambio de información sensible, tenga a la vista en sus análisis los siguientes aspectos:

- (i) las características del mercado afectado (niveles de concentración, transparencia, interdependencia, estabilidad, simetría).
- (ii) la naturaleza de la información intercambiada.
- (iii) los intervinientes en dicho intercambio.
- (iv) la frecuencia y temporalidad del intercambio.
- (v) el mecanismo de intercambio utilizado (incluyendo la forma en que la información es provista); y,
- (vi) los efectos que hayan tenido o que puedan tener en el mercado analizado.

2.3. Protocolo de confidencialidad de la información aportada por socios o miembros de ProREP

Es un deber esencial de ProREP velar porque la información comercial sensible que sea compartida con ocasión del cumplimiento de la ley no pueda ser conocida por otros productores dando cumplimiento a la normativa sobre libre competencia aplicable.

En ese sentido, la información comercial que se refiera a los miembros de ProREP tendrá siempre el carácter de confidencial y sólo podrá ser utilizada para los fines propios de la Corporación, en cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias aplicables. Para ello deberá considerarse, especialmente, que:

- (i) Toda información requerida debe ser entregada exclusivamente a ProREP y en ningún caso podrá compartirse información comercial con el resto de los miembros de la Corporación.
- (ii) ProREP tendrá el deber de resguardar la confidencialidad de la información y, para ello, deberá adoptar los procedimientos y medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la reserva y confidencialidad de la información que recibe, evitando en todo momento que ésta sea conocida por terceros y,u otros miembros de la Corporación.
- (iii) ProREP debe evitar compartir información de sus miembros. En caso de que ProREP deba entregar información a sus miembros o terceros que haya sido elaborada a partir de la información comercial a la que ha tenido acceso, deberá siempre adoptar los resguardos necesarios para que la información se comparta en términos agregados y para materias generales, sin permitir individualizar socios, agentes, áreas geográficas específicas o líneas de productos determinados, o que éstos se puedan deducir fácilmente. Mientras más general, agregada y anonimizada sea la información, menos probable es que ésta tenga o produzca un efecto

anticompetitivo. La información difundida no debería revelar ni sugerir datos de miembros individualmente identificables o de transacciones específicas, pues mientras más detallada sea la información entregada, mayor será el grado de transparencia en el mercado afectado.

(iv) En caso de que ProREP tomare conocimiento de cualquier apropiación indebida, divulgación o uso no autorizado de la información confidencial recibida de parte de sus socios, deberá dar aviso por escrito al miembro afectado en un plazo máximo de 24 horas desde que tomare conocimiento del hecho. Asimismo, ProREP deberá tomar las medidas que resulten pertinentes para restringir, reducir o remediar de otro modo la apropiación, divulgación o uso indebidos de esa información.

Asimismo, se deberán incorporar cláusulas estrictas de confidencialidad en los contratos que suscriba la Corporación, tanto para materializar la adhesión de sus miembros como para el establecimiento de los vínculos laborales con sus Trabajadores.

3. Recomendaciones para enfrentar riesgos derivados de discriminaciones injustificadas entre socios -actuales y,o potenciales- de ProREP

En materia de libre competencia, la ley N° 20.920, establece ciertas obligaciones o lineamientos que tanto ProREP como sus miembros deben cumplir. En el mismo sentido, se pronunció el TDLC en su Informe N° 27/2022.

Así, será deber de la Corporación:

- (i) Garantizar un procedimiento no discriminatorio para la incorporación de todo productor interesado. De este modo, deben establecerse criterios objetivos y transparentes que garanticen el ingreso de cualquier productor que lo requiera a la Corporación. Al mismo tiempo, deben estipularse reglas y procedimientos que resguarden debidamente esta garantía, con pleno respeto a la libre competencia.
- (ii) Como contrapartida, deben establecerse mecanismos expeditos para que cualquier miembro o socio de ProREP pueda decidir desafiliarse de la Corporación. Para ello, deben establecerse cláusulas y parámetros que resulten objetivos y racionales, de tal manera que no existan barreras de salida que puedan terminar inhibiendo a productores de incorporarse.
- (iii) Resguardar la participación equitativa de productores y el pleno ejercicio de los derechos políticos que le correspondan de conformidad a los estatutos y a los parámetros objetivos que para ello se establezcan.
- (iv) Actuar en beneficio de la totalidad de los asociados, y no en base a los intereses selectivos de algunos socios.
- (v) No incentivar ni facilitar la coordinación, colusión o el traspaso de información comercial sensible entre sus asociados.
- (vi) Los informes o actualizaciones de estados de avance sobre el funcionamiento de ProREP deberán ser puestos a disposición de todos sus miembros, de forma no discriminatoria y en pleno respeto de la normativa de libre competencia. Esto no implica que se deba permitir el acceso a la información comercial sensible de otras empresas, sino evitar que los reportes de información que realice la Corporación sean destinados solo a algunos de sus socios o, en otros términos, que no se prive injustamente de ellos a ciertos miembros.

4. Recomendaciones para enfrentar riesgos derivados de sugerencias formuladas por ProREP a sus miembros

Las recomendaciones que eventualmente formule ProREP a sus miembros pueden generar efectos anticompetitivos. En ese sentido, cualquier recomendación que pueda ofrecer ProREP debe referirse estrictamente al cumplimiento de su objeto, y en ningún caso referirse a ámbitos de la actividad comercial de sus miembros (precios, volúmenes, cantidades, calidades, proveedores, u otras decisiones estratégicas), ni estar destinadas a privilegiar la contratación de determinados gestores específicos en desmedro de otros.

Cualquier recomendación que formule ProREP a sus socios deberá siempre ser consultada previamente con la Gerencia de Cumplimiento. En ningún caso ProREP podrá forzar a los miembros a adoptar, implementar o ejecutar las recomendaciones que formule, ni menos sancionar a aquellos que decidan no hacerlo.

5. Recomendaciones para enfrentar riesgos derivados del proceso de determinación de las políticas comerciales de ProREP

Se recomienda que ProREP determine siempre sus estrategias de negocios de forma independiente, procurando alcanzar eficiencias y traspasándolas, al menos parcialmente, a sus miembros o socios. En caso de que ProREP determinase sus tarifas tomando como referencia distintas variables competitivas y estudios de mercado, los datos deberán haber sido obtenidos a partir de información pública o a través de inteligencia de mercado y en ningún caso pueden provenir de -o ser facilitados por- otro SCG o un socio de ProREP.

6. Recomendaciones para enfrentar riesgos derivados de las comunicaciones de ProREP

Los Trabajadores de ProREP deben procurar ser especialmente claros y precisos en sus comunicaciones, tanto con otros trabajadores de ProREP como con sus miembros, socios o Colaboradores. Lo anterior, será aplicable para comunicaciones verbales o escritas, con el objeto de evitar cualquier posible interpretación errónea por parte del receptor de la comunicación en lo relacionado con el cumplimiento de la normativa de libre competencia.

En particular, las comunicaciones referidas a tarifas, precios, costos, cantidades de residuos producidas y sus proyecciones futuras, deben revisarse cuidadosamente para evitar lecturas erradas o interpretaciones equívocas respecto de sus contenidos.

De este modo, se otorgan en el presente apartado, algunas directrices básicas al respecto, las que son ofrecidas a título meramente ejemplar:

- (i) Ofrecer siempre contexto de los contenidos de la comunicación, para que un tercero externo pueda entender a cabalidad el sentido y alcance de las palabras.
 - (ii) Evitar declaraciones o palabras que puedan ser mal interpretadas o sacadas de contexto, en relación al compromiso de ProREP con la libre competencia.
 - (iii) Evitar cualquier referencia a otros SCG, miembros de ProREP o proveedores que pueda generar erradas suposiciones de colusión o conductas indebidas por parte de ProREP (por ejemplo: "conversé con la competencia que [*]", "quedamos alineados en [*]", "le avisé a nuestra competencia que de ahora en adelante [*]", "conversé con tu competidor y me mencionó que [*]).

Estas directrices se aplican tanto al uso del lenguaje en comunicaciones verbales, como también en documentos escritos como digitales, cualquiera sea el archivo de soporte que los contenga, y especialmente a los correos electrónicos.

En caso de existir dudas al momento de preparar una comunicación, se recomienda consultar previamente con la Gerencia de Cumplimiento.

■ VI. Normas especiales dirigidas a los directores

Los directores, para efectos del presente Manual, son considerados Trabajadores de la Corporación por lo que las obligaciones contenidas en él les resultan plenamente aplicables.

Ahora bien, los directores deberán tener especial cuidado en dar pleno cumplimiento a la presente normativa en materia de:

- Mantener el debido comportamiento en las instancias de contacto con otros SCG de EyE y con SCG de otros productos prioritarios.
- Resguardar la confidencialidad de la información comercial sensible y evitar su divulgación o traspaso.
- Respetar el formato y procedimiento para la participación en reuniones en que asistan miembros de ProREP que sean competidores entre sí, sean éstos actuales o potenciales.
- No participar de ningún tipo de esquema de actuación coordinada con otros SCG, ni facilitar la cooperación anticompetitiva entre miembros o socios de ProREP.
- Informar a la Gerencia de Cumplimiento en caso de tener o adquirir un vínculo personal con personas que trabajen o mantengan relaciones de dirección o propiedad sobre otros SCG.
- Salvaguardar que las decisiones del Directorio no impliquen discriminaciones injustificadas entre socios -actuales y,o potenciales- de ProREP.
- Evitar adoptar decisiones o formular recomendaciones que pudieran privilegiar a un socio, consumidor industrial o gestor por sobre otros.

Adicionalmente, resulta relevante destacar la necesidad de evitar la conducta de *interlocking directorates* por lo que no deberán participar de los directorios de otros sistemas de gestión de EyE, tal como se establece en los Estatutos de la Corporación ProREP. A su vez, los directores que participen de instancias de decisión relevante de SCG de otros productos prioritarios deberán poner en conocimiento de dicha circunstancia a la Gerencia de Cumplimiento.

Por otra parte, resulta recomendable que los directores y ejecutivos relevantes de la Corporación informen anualmente a la Gerencia de Cumplimiento de la totalidad de directorios y cargos de alta dirección que ocupen en otras entidades públicas o privadas distintas de ProREP.

VII. Responsable del Cumplimiento y recepción de consultas y denuncias

1. Responsable del cumplimiento de la normativa de libre competencia

El cumplimiento de las normas de defensa de la libre competencia es supervisado por la Gerencia de Cumplimiento de ProREP. El(la) Gerente de Cumplimiento de ProREP dependerá directamente del Directorio de ProREP y contará con total autonomía en el desempeño de su cargo, es decir, con independencia para planificar, organizar, operar dentro de su área y otras que puedan ser de su interés para el desempeño de sus funciones.

ProREP garantizará la total confidencialidad de las comunicaciones que tengan lugar entre los Trabajadores de la Corporación y la Gerencia de Cumplimiento.

2. Canal de denuncias y consultas

En caso que Trabajadores, Colaboradores, clientes, proveedores, miembros o socios de ProREP, así como de cualquier otro interesado sospeche o tome conocimiento de una eventual infracción a la normativa de libre competencia, deberá denunciar tal situación a la brevedad posible, en el caso de los trabajadores de ProREP a su superior directo y a la Gerencia de Cumplimiento, o bien, para el caso de todos los mencionados a través del canal de consultas y denuncias anónimas de ProREP que estará disponible para tales efectos en la página web de ProREP.

El canal de consultas y denuncias de ProREP tendrá por objeto disuadir y evitar la eventual comisión de infracciones a la normativa de Libre Competencia, y detectar tempranamente potenciales conductas reñidas con el DL 211.

Dicho canal también podrá ser utilizado para aclarar cualquier duda que se tenga en relación con la normativa de libre competencia, su aplicación, sentido y alcance. Asimismo, también servirá para proporcionar las clarificaciones correspondientes al contenido del presente Manual.

El canal de consultas y denuncias estará disponible en la Intranet y en el sitio web de ProREP, las 24 horas del día, durante todo el año. El contacto podrá ser anónimo y se realizarán todos los esfuerzos para garantizar la confidencialidad de las dudas o denuncias transmitidas a través de dicho canal.

Las denuncias también pueden realizarse a través de los siguientes canales: (i) por correo electrónico dirigido a la Gerencia de Cumplimiento; o, (ii) presencial o telefónicamente con el(la) Gerente de Cumplimiento.

Toda denuncia deberá ser planteada de forma seria y de buena fe. No se aplicarán medidas ni se tolerarán represalias contra un denunciante que actúe de dicha manera y la Gerencia de Cumplimiento tomará todas las medidas razonables para proteger al denunciante.

3. Procedimientos que deberán ser seguidos ante denuncias

3.1. Contenidos de la denuncia

Al momento de realizar una denuncia, se recomienda incorporar en el relato o descripción de los hechos, los siguientes elementos:

- (i) Descripción de la conducta denunciada, fecha y lugar referenciales.
- (ii) Indicación de la o las personas involucradas en la conducta.
- (iii) Forma en que el denunciante tomó conocimiento de los hechos denunciados.
- (iv) Documentos físicos y electrónicos que sean pertinentes en la denuncia de la conducta o sirvan de respaldo para ello.

3.2. Desarrollo de la investigación interna

La Gerencia de Cumplimiento, en razón del mérito de los antecedentes recibidos, resolverá, cuando estime pertinente, iniciar una investigación interna por un plazo máximo de 60 días. Durante este periodo, el denunciante podrá comunicarse con la Gerencia de Cumplimiento y hacer seguimiento de la denuncia realizada.

La Gerencia de Cumplimiento informará de todo hecho denunciado al Comité de Auditoría y Cumplimiento de ProREP, a fin de evaluar eventuales medidas preventivas, correctivas y sancionatorias a aplicar a las personas involucradas en el hecho denunciado. Lo anterior sin perjuicio de las acciones legales que le corresponden a ProREP.

Las denuncias recibidas serán tratadas con el debido resguardo de la confidencialidad de los antecedentes y del absoluto anonimato del denunciante.

3.3. Sanciones y medidas disciplinarias aplicables a los Trabajadores de ProREP

En caso de que, luego de seguirse el procedimiento de investigación interna, se detectasen infracciones o incumplimientos respecto de los lineamientos o directrices definidos en este Manual, por parte de los Trabajadores de ProREP, el Directorio, teniendo a la vista la recomendación de la Gerencia de Cumplimiento, podrá imponer una o más de las siguientes sanciones y,o medidas disciplinarias, según la gravedad de la infracción:

- (i) Amonestación verbal.
- (ii) Amonestación escrita, dejándose constancia en la hoja de vida del o los Trabajadores que resulten responsables.
- (iii) Suspensión temporal de sus funciones por 30 días.
- (iv) Finiquito del vínculo laboral con ProREP.

En caso de que la eventual infracción haya sido perpetrada por uno o más socios de ProREP, se seguirá el procedimiento establecido en los estatutos de la Corporación.

30

■ VIII. Actividades de capacitación

Se realizarán actividades de capacitación semestrales para los Trabajadores de ProREP para efectos de instruirlos respecto de la normativa de libre competencia y su relevancia para la Corporación. En la medida en que ello sea posible, las actividades de capacitación serán realizadas por abogados externos a ProREP en coordinación con la Gerencia de Cumplimiento.

El presente Manual será puesto a disposición de los Trabajadores la Intranet y página web de ProREP, en el espacio de trabajo (cloud) y, adicionalmente, formará parte de los materiales que serán entregados a nuevos(as) Trabajadores durante su proceso de inducción y remitido a los nuevos socios al momento de su incorporación a ProREP.

IX. Auditorías externas

Para efectos de evaluar y monitorear el pleno cumplimiento de los lineamientos y directrices otorgados en el presente Manual se desarrollarán anualmente auditorías externas, las que deberán ser contratadas con abogados de reconocido prestigio profesional y,o académico en materias de libre competencia.

